Medellín, 01 de octubre de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
SOLIUN SAS - INTERVENTORÍA
Bogotá

Contrato No. 1340-2024 - LOTE 2

Asunto: Solicitud de AMPLIACIÓN No.5 A LA SUSPENSIÓN No.4 del contrato de Consultoría No. 1340-2024 - LOTE 2, cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" – Aclaración solicitada por la SDHT

Cordial saludo,

Por medio de la presente remitimos formalmente la siguiente solicitud:

El contratista se permite solicitar la **AMPLIACIÓN No.5 A LA SUSPENSIÓN No.4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA REFERENCIA,** sustentada en las siguientes consideraciones:

1. **MARCO CONTRACTUAL**

a. La Secretaría Distrital del Hábitat mediante el concurso de méritos No. SDHT-CMA-002-2024 mediante Resolución n.º 337 de fecha treinta (30) de mayo de 2024 adjudicó el proceso cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO bajo el contrato Nº1340 de 2024.

b. El contrato de consultoría comprende los estudios y diseños definitivos de los siguientes Polígonos de Intervención Puntual (PIP) ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar en torno al proyecto de Cable Aéreo Potosí:
   - L2_CUE > CANCHA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA
   - L2_MLE > PARADERO MIRADOR DE LA ESTANCIA
   - L2_PCL > PARQUE CASA LOMA
   - L2_PEP > PARQUE URBANIZACIÓN LA ESTANCIA SECTOR PRIMAVERA
   - L2_PLE > PARQUE MIRADOR DE LA ESTANCIA
   - L2_PSI > PARQUE SAN ISIDRO II

c. Las actividades contractuales se desarrollan a través de cuatro fases:
   - Fase 1: Factibilidad
   - Fase 2: Estudios y Diseños para radicación
   - Fase 3: Diseños de detalle
   - Fase 4: Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites

   A la fecha, el contrato de consultoría presenta:

Fase 1: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 2: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 3: En ejecución.
Fase 4: En ejecución.

d. Cumpliendo el alcance contractual, durante la ejecución de la Fase 2 y 3 se evidenciaron claramente dos "riesgos" que dificultan el cumplimiento del plan de trabajo, a saber:

- Gestión y trámite ante entidades.
- Cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración por parte del consultor por causa de cambios regulatorios administrativos o normativos en materia de normas técnicas, POT, documentos reglamentarios y demás que apliquen.

e. Una vez evaluados los riesgos a través de la Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos, a continuación, se presenta la evidencia y justificación del tratamiento adelantado por parte del consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO como actor asignado en la matriz para atender dicho riesgo, y las consideraciones y motivaciones que llevan a solicitar la suspensión**:**

✓ **TRAMITE ANTE ENTIDADES**
Riesgo Identificado: No.03

| | | |

			17.03.2026 — Se solicita Cita VUC **53277** para la entrega de información topográfica, radicándose en la misma fecha la información correspondiente a los polígonos Paradero Mirador de la Estancia (**MLE**) y Cancha Urbanización La Estancia (**CUE**). **18.03.2026** — Se remite información mediante correo electrónico al profesional Samuel Hernández, para gestión interna de aprobación ante la DITG, solicitando adicionalmente nueva Cita VUC **54387** para el 28 de abril de 2026 a las 8:30 a.m. **30.03.2026** — Se reenvía correo con propuesta de programación de visitas técnicas para los días 7, 8 y 9 de abril de 2026, siendo confirmadas por el ingeniero Samuel Hernández. **07.04.2026** — Se realiza visita técnica a los polígonos restantes del Contrato 1339. Las visitas programadas para los polígonos del Contrato 1340 son canceladas, por cuanto el ingeniero de la EAAB-ESP considera que el alcance, la complejidad y el contexto de dichos polígonos resultan similares a los ya verificados, no siendo necesaria su inspección individual. **14.04.2026** — Se remite correo al ingeniero Samuel Hernández solicitando información sobre el estado de la gestión para la aprobación por parte de la DITG. El profesional responde que **"se debe realizar inspección técnica de las redes de alcantarillado en su parte estructural y de hermeticidad requeridas, con lo cual se evalúa el alcance de intervención desde su consultoría"**. **28.04.2026** — Se cumple la Cita VUC **54387** ante la EAAB-ESP para el Contrato 1340 de 2024. Mediante la Lista de Chequeo **IDU-0194-A**, la División de Topografía y Geodesia otorga el estado de **Validada** a la topografía del **Parque San Isidro II** y el **Parque La Estancia (Primavera I)**, tras certificar que sus vértices de apoyo e informes cumplen con la norma técnica **NS-030**. **20.05.2026** — Se realiza mesa técnica virtual por Microsoft Teams para asesoría técnica, convocada por la EAAB-ESP, con participación de la Secretaría Distrital del Hábitat, el Consorcio AEU y la interventoría Soliun SAS, con el fin de coordinar los trámites de aprobación de levantamientos topográficos ante la DITG para las obras en el ámbito del Cable Aéreo Potosí. **22.05.2026** — Se programa la Cita VUC **55145** ante la EAAB-ESP para la revisión topográfica de los Contratos 1339 y 1340 de 2024. El topógrafo Juan Carlos Jiménez

			remite los requerimientos complementarios mediante correo electrónico y carga el archivo digital con la información del Paradero y del Parque Mirador de La Estancia en la carpeta oficial de SharePoint asignada al revisor Óscar Suárez. **02.07.2026** — Cita VUC **55663**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a CUE y PCL, mediante **Lista de Chequeo No. 3**. **13.07.2026** — Cita VUC **55859**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a CUE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 4**. **24.07.2026** — Cita VUC **55860**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a CUE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 5**. **26.07.2026** — Cita VUC **56125**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PLE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 6.** **05.08.2026** — Cita VUC **56898**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PLE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 7.** **14.08.2026** — Cita VUC **56899**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PLE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 1.** **21.08.2026** — Cita VUC **57008**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PLE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 2.** **30.08.2026** — Cita VUC **57346**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PCL y CUE, mediante **Lista de Chequeo No. 1.** **06.09.2026** — Cita VUC **57347**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PLE y MLE, mediante **Lista de Chequeo No. 3.**

			13.09.2026 — Cita VUC **57438**: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a PCL y CUE, mediante **Lista de Chequeo No. 2.** **Citas VUC adicionales gestionadas para continuidad del trámite:** • Cita 58181 — 02.10.2026 • Cita 58182 — 08.10.2026 • Cita 58183 — 27.10.2026 • Cita 58184 — 29.10.2026
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	20/03/2026 22/05/2026	E-2026-033458	**29.10.2024** — Se lleva a cabo mesa de trabajo presencial en la EAAB Zona 4 (Santa Lucía), para la contextualización del proyecto y socialización de los alcances del contrato. En dicha mesa, la EAAB-ESP establece que la Consultoría deberá adelantar la solicitud de concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios **una vez se cuente con la versión definitiva de los mismos y con la correspondiente aprobación de la interventoría**. **23.01.2026** — Se radica información para la solicitud del concepto mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_266**, obteniendo el radicado **E-2026-006625**. **02.03.2026 al 30.03.2026** — En paralelo, se adelanta el trámite de validación de la información topográfica ante la **DITG**, mediante reunión presencial de socialización (02.03.2026), visita técnica de referencia al Parque Santo Domingo (09.03.2026), programación de visitas a los polígonos restantes (16.03.2026) y confirmación de nuevas fechas de visita técnica para el 7, 8 y 9 de abril de 2026 (30.03.2026), trámite cuya validación —como se señaló— constituye insumo indispensable para la procedencia del concepto de no objeción ante la EAAB-ESP. **20.03.2026** — Sin contar aún con la validación topográfica definitiva de la totalidad de los polígonos, se remite información complementaria mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_354-EAAB**, dando alcance al radicado inicial **E-2026-006625** del 22.01.2026, obteniendo el nuevo radicado **E-2026-039714**. **07.04.2026** — Se realiza visita técnica a los polígonos restantes del Contrato 1339 en el marco del trámite DITG. Las visitas programadas para los polígonos del Contrato 1340 son canceladas, por considerar el ingeniero de la EAAB-ESP que el alcance, la complejidad

			y el contexto de dichos polígonos resultan similares a los ya verificados. **14.04.2026** — En desarrollo del trámite DITG, el ingeniero Samuel Hernández informa que, para la evaluación del alcance de intervención propuesto por la Consultoría, **"se debe realizar inspección técnica de las redes de alcantarillado en su parte estructural y de hermeticidad requeridas"**. Esta exigencia resulta técnicamente equivalente, en su finalidad, a la condición de **inspección CCTV** impuesta por la EAAB-ESP para el Lote 1, en tanto ambas responden al mismo fundamento normativo previsto en el numeral 3.4.2 del Apéndice 06, orientado a verificar el estado estructural e hidráulico de las redes existentes como condición previa a la aprobación de los diseños hidrosanitarios proyectados. **20.04.2026 — Respuesta condicionante de la EAAB-ESP.** La entidad da respuesta a los radicados anteriores mediante los comunicados **3431001-S-2026-040613** y **3431001-S-2026-117250**, informando que los diseños hidrosanitarios **deben ser actualizados conforme a las Normas Técnicas NS-036 y NS-054**, y que su radicación debe realizarse **con la firma de la interventoría**. Esta respuesta confirma que, al no haberse contado en dicho momento con la validación topográfica plena de la DITG para la totalidad de los polígonos del Lote 2, la EAAB-ESP no se encontraba en condiciones de emitir un pronunciamiento de fondo sobre el concepto de no objeción, condicionando su continuidad a la actualización normativa señalada y, de manera implícita, a la culminación del trámite topográfico correspondiente. **28.04.2026** — En el marco del trámite paralelo ante la DITG, la entidad otorga el estado de **Validada** a la topografía del Parque San Isidro II y el Parque La Estancia (Primavera I), mediante la Lista de Chequeo **IDU-0194-A**, avance parcial que resulta necesario para la consolidación del insumo topográfico requerido por la EAAB-ESP para la totalidad de los polígonos del Lote 2. **22.05.2026** — Se lleva a cabo mesa técnica virtual mediante Microsoft Teams, convocada por la SDHT bajo el asunto *"Revisión ajustes Diseños 1339 y 1340 con EAAB"*, con participación de la Dirección de Operaciones de la SDHT, el Consorcio AEU, la interventoría Soliun SAS y la EAAB-ESP, con el objeto de revisar y coordinar los ajustes técnicos requeridos en los diseños de redes hidráulicas y sanitarias, en atención a las observaciones formuladas el 20.04.2026

			y al estado de avance del trámite topográfico ante la DITG. **09.07.2026** — Mediante el oficio AEU-SDHT-1340-L2_374, el Consorcio AEU hace entrega oficial a la EAAB de los resultados de las inspecciones mediante Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) realizadas a las redes de alcantarillado sanitario y pluvial de los seis polígonos correspondientes al Lote 2. El documento detalla que, tras ejecutar labores previas de limpieza hidráulica a presión, los tramos fueron evaluados estructural y operacionalmente bajo los lineamientos de la norma NS-058 de la EAAB. **11.08.2026** — Mediante el oficio AEU-SDHT-1340-L2_376, el Consorcio AEU solicita formalmente ante la EAAB el concepto de no objeción para los diseños hidrosanitarios (redes húmedas) correspondientes a los seis polígonos del Lote 2, quedando la solicitud registrada exitosamente bajo el **radicado N° E-2026-095569.** **20.08.2026** — Mediante el oficio **No. 3431001-S-2026-282297** remitido el 13 de agosto de 2026, en respuesta al radicado E-2026-095569, la Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 4 de la EAAB otorga el concepto de **NO OBJECIÓN** a los diseños y renovación correspondientes a las redes de alcantarillado pluvial y sanitario de los parques que conforman el Lote 2 del proyecto. Asimismo, establece requisitos de cumplimiento como la solicitud de acompañamiento técnico previo a la obra y la entrega de la planimetría final de construcción ("As-built"). Cabe aclarar que este concepto favorable aplica **exclusivamente a las redes de alcantarillado pluvial y sanitario**. La aprobación técnica correspondiente a los diseños de la **red de acueducto** para este Lote 2 aún se encuentra pendiente por la entidad.
SDA / aprovechamiento forestal	08/07/2026	Respuesta: 2026EE144077	**20.01.2026** — Se radica la información técnica requerida para el trámite de aprovechamiento forestal mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_261**, obteniendo el radicado **2026ER09451**. **26.01.2026** — Se radica solicitud de mesa de trabajo mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_278**, obteniendo el radicado **2026ER11190**. **24.02.2026** — Ante la falta de pronunciamiento de la entidad, se realiza consulta sobre el estado de los radicados mediante correo electrónico dirigido a la SDA, solicitando información sobre:

			• 2026ER09451 del 22.01.2026 (Aprovechamiento forestal) • 2026ER11190 del 26.01.2026 (Solicitud de mesa de trabajo) • 2026ER09396 del 23.01.2026 (Programa Bogotá Construcción Sostenible) Como resultado de esta gestión se obtiene el nuevo radicado **2026ER32932**. **12.03.2026** — La SDA da respuesta al seguimiento mediante comunicado **2026EE44575**, informando que la solicitud se encuentra en revisión por parte de la Subdirección de Silvicultura, sin emitir aún pronunciamiento de fondo. **24.04.2026** — Se radica nueva solicitud de información y seguimiento a los radicados **2026ER09451** y **2026ER09622** (Lote 1), obteniendo el radicado **2026ER83958**, gestión que se adelanta de manera conjunta para ambos contratos (1339 y 1340), dada su tramitación articulada ante la Subdirección de Silvicultura. **11.05.2026** — La SDA emite el oficio **No. 2026EE96978**, en respuesta al radicado **2026ER83958**, informando que los trámites de aprovechamiento forestal correspondientes a los Contratos 1339 y 1340 de 2024 (radicados iniciales **2026ER09451** y **2026ER09622**) se encuentran en **fase de verificación de requisitos mínimos**, previo a la emisión del pronunciamiento definitivo. ***Precisión técnica:*** *Esta respuesta se produce apenas cuatro (4) días antes de la aprobación definitiva del diseño paisajístico del proyecto mediante* ***Acta de Aprobación No. 1579-2026*** *del* ***15 de mayo de 2026****, expedida conjuntamente por el JBB y la SDA, lo cual resulta consistente con la exigencia de armonización entre el inventario forestal, la propuesta silvicultural y el diseño paisajístico aprobado, conforme al numeral C1 del Apéndice 14.* **03.07.2026** — Se radica nueva solicitud de información y seguimiento a los radicados **2026ER09451** y **2026ER09622**, obteniendo el radicado **2026ER140489**. **09.07.2026** — La entidad remite respuesta oficial al radicado inicial, mediante comunicado **2026EE144077**, solicitando que la radicación y el pago del trámite se realicen de manera **individual por cada polígono**, condicionando así el avance del proceso a esta nueva exigencia administrativa —requerimiento equivalente al

			formulado para el Lote 1 mediante comunicado 2026EE143545 del 08.07.2026—. **04.08.2026** — Se realiza **reunión presencial en la sede de la SDA**, a la cual asistieron el subdirector de operaciones de la SDHT, Camilo Peñuela, la interventoría Soliun SAS y la consultoría Consorcio AEU, junto con la Subdirección de Silvicultura de la SDA. En dicha reunión, convocada para atender de manera conjunta la exigencia de radicación individual formulada para el Lote 2, se acordó **dar continuidad al radicado inicial — 2026ER09451** (Lote 2)— y realizar la entrega de la información **no como parques o proyectos independientes, sino de manera diferenciada por polígonos dentro de cada lote**, en atención a la unidad técnica y contractual de los proyectos. Para viabilizar esta alternativa, la **SDHT gestionó ante la SDA la prórroga del término de respuesta al trámite el 04-08-2026**, lo que le permitirá a la Consultoría estructurar y radicar la información bajo dicho esquema para Lote 2. **03.09.2026** — Se materializa la entrega requerida mediante el **oficio de salida 2-2026-66305 de la SDHT**. Con este documento, se subsana el trámite aportando los diseños e inventarios forestales de los seis polígonos priorizados a través de un contenedor digital, contando con el oficio de aprobación explícito de la interventoría SOLIUN SAS (radicado SDHT-1065-L2-2024-458). **30.09.2026 –** Se programa visita técnica con los profesionales de SDA en los polígonos de intervención correspondientes al contrato 1340 de 2024, con el fin de verificar la información allegada y posteriormente emitir concepto por parte de la SDA.

✓ **CAMBIOS EN LA REGLAMENTACION TECNICA**
Riesgo Identificado: No.19

19	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración por parte del consultor por causa de cambios regulatorios administrativos o normativos en materia de normas técnicas, POT, documentos reglamentarios y demás que apliquen.	Variaciones y reprocesos en el proceso de diseño efectuado por la consultoría. Eventual afectación y/o modificación del PDT.	IMPROBABLE (2)	Moderado (3)	5	MEDIO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Presentado el cambio normativo de la reglamentación técnica de diseño, el consultor en conjunto con la interventoría evaluaran la afectación al PDT y a los diseños en proceso de ejecución, manifestando a la SDHT las posibles consecuencias que podrían acarrear dichas determinaciones en el desarrollo normal del contrato, buscando siempre cumplir con las condiciones de plazo y tiempo establecidas en los documentos del proceso contractual.	IMPROBABLE (2)	Menor (2)	4	BAJO	SI	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Al momento de ocurrencia del evento	Firma del acta de terminación del contrato	Permanente consulta y actualización normativa	Al momento de la ocurrencia

Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 19, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1340-2024:

ENTIDAD	FECHA	RADICADO / RTA	OBSERVACIÓN
UAESP / Concepto de aprobación diseños fotométricos	25/06/2026 06/07/2026	Radicado: 20267000514722	**07.01.2025** — Se recibe correo de aprobación del formulario MU (parametrización del espacio público), mediante comunicado **20244000257781** del 26 de diciembre de 2024.

			23.01.2026 — Se radica la solicitud de aprobación de diseños fotométricos mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_273**, obteniendo el radicado **20267000051832**. **02.02.2026** — La UAESP formula observaciones a la información radicada y programa mesa de trabajo virtual para el 09.02.2026. **09.02.2026** — Se desarrolla mesa de trabajo virtual sobre las observaciones formuladas y la información pendiente de presentar, quedando por radicar dos (2) o tres (3) fotometrías, según la clasificación por número de luminarias de vías y parques. Se establece la necesidad de poner en conocimiento de la SDHT el valor a considerar en el presupuesto por concepto de vida útil remanente de luminarias y postes. **13.04.2026** — Se radica la información para la aprobación de los diseños fotométricos mediante correo electrónico con asunto *"Correo de AEU - RADICADO 20244000257781_ETAPA 2 MU-702-II"*, obteniendo el radicado **20267000295462** (código de verificación 6c295). **27.04.2026** — La UAESP remite las observaciones de la interventoría al primer radicado del Lote 2 (Potosí), correspondientes al diseño fotométrico del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024, mediante el documento de revisión técnica *"II. Observaciones DF SDH 1340 Lote 2"*, detallando requerimientos específicos para los seis (6) sectores intervenidos: **Cancha y Parque La Estancia, Paradero y Parque Mirador de la Estancia, Casa Loma y San Isidro**. **05.06.2026** — Se radica la **Versión 2** de los diseños fotométricos, atendiendo las observaciones formuladas, obteniendo el nuevo radicado **20267000447612**. **12.06.2026** — La UAESP remite nuevas observaciones mediante correo electrónico. **25.06.2026** — Se radica la **Versión 3** de los diseños fotométricos, atendiendo las últimas observaciones, obteniendo el nuevo radicado **20267000514722**. **07.07.2026 — Observaciones ligadas al cambio normativo nacional (RETILAP).** La UAESP remite respuesta al radicado mediante documento de Word con observaciones, enviado por correo electrónico, en el cual se informa la **actualización del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público**

			(RETILAP), expedida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la **Resolución 40286 de junio de 2026**, la cual establece nuevos niveles de iluminación aplicables a los espacios objeto de diseño. **21.07.2026** — Se radica la **Versión 4** de los diseños fotométricos, atendiendo las observaciones derivadas de la actualización normativa, obteniendo el radicado **20267000570612**. **28.07.2026** — La UAESP remite respuesta mediante documento de Word con observaciones, enviado por correo electrónico, referidas exclusivamente a aspectos documentales —no relacionadas con el diseño ni con la planimetría fotométrica—. *Precisión sobre la incidencia del cambio normativo: Al igual que en el Lote 1, la observación formulada por la UAESP el **07.07.2026** no obedece a una inconsistencia técnica atribuible a la Consultoría, sino a la **entrada en vigencia sobreviniente de la Resolución 40286 de 2026**, expedida por el Ministerio de Minas y Energía con posterioridad a la radicación de la Versión 3 de los diseños fotométricos (25.06.2026). En consecuencia, la información radicada hasta ese momento se ajustaba en debida forma a la normatividad RETILAP vigente al momento de su presentación, resultando la exigencia de ajuste a los nuevos niveles de iluminación una **carga sobreviniente ajena a la gestión oportuna de la Consultoría**, quien procedió a radicar la Versión 4 de los diseños en un término de catorce (14) días calendario desde la comunicación de dicha observación (21.07.2026).* **06.08.2026 —** Se realiza el envío de la versión 5 de los diseños fotométricos correspondientes al Lote 2. Esta solicitud fue registrada y oficializada por la UAESP el 10 de agosto de 2026, asignándole el **número de radicado 20267000614242.** **12.08.2026 —** Mediante el **radicado No. 20264000232681**, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) aprobó formalmente el diseño fotométrico de alumbrado público correspondiente al Lote 2 (Contrato SDHT 1340), asignándole el **número de proyecto 153-26.** La entidad confirma que los diseños presentados cumplen con la normatividad vigente, lo cual habilita al contratista para continuar con el respectivo trámite del diseño eléctrico ante el operador Enel Colombia.
CODENSA /	03/02/2026	Radicado:	**23.01.2026** — Se radica solicitud de factibilidad de servicio para el proyecto Serie 6, mediante correo

<table>
<tr>
<td>Concepto de aprobación diseños electricos</td>
<td></td>
<td>(CUE) Factibilidad No.1500882041 / (PEP) Factibilidad No.1500882006 / (PSI) Factibilidad No.1500881932 / (PCL) Factibilidad No.1500881434 / (MLE) Factibilidad No.1500882021 / (PLE) Factibilidad No.1500881989</td>
<td>electrónico dirigido a ENEL-CODENSA ESP, para los seis (6) polígonos del Lote 2, obteniendo los siguientes radicados:
<table>
<tr><th>Polígono</th><th>Caso No.</th><th>Factibilidad No.</th></tr>
<tr><td>Cancha Urbanización La Estancia (CUE)</td><td>921768445</td><td>1500882041</td></tr>
<tr><td>Paradero El Paraíso (PEP)</td><td>921768135</td><td>1500882006</td></tr>
<tr><td>Parque San Isidro (PSI)</td><td>921767427</td><td>1500881932</td></tr>
<tr><td>Parque Casa Loma (PCL)</td><td>921767926</td><td>1500881434</td></tr>
<tr><td>Paradero Mirador de la Estancia (MLE)</td><td>921768226</td><td>1500882021</td></tr>
<tr><td>Parque La Estancia (PLE)</td><td>921767756</td><td>1500881989</td></tr>
</table>
03.02.2026 — Se recibe aprobación de factibilidad de servicio para la totalidad de los seis (6) polígonos del Lote 2: CUE (Factibilidad No. 1500882041), PEP (Factibilidad No. 1500882006), PSI (Factibilidad No. 1500881932), PCL (Factibilidad No. 1500881434), MLE (Factibilidad No. 1500882021) y PLE (Factibilidad No. 1500881989).</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>Radicado: Diseños eléctricos Serie 6</td>
<td>25.08.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Parque Casa Loma (PCL), correspondiente al Caso N° 1039682940.

26.08.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Parque San Isidro II (PSI), correspondiente al Caso N° 1040869982.

28.08.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Parque Urbanización La Estancia - Sector Primavera (PEP), correspondiente al Caso N° 1041903660.

12.09.2026 — ENEL notifica el inicio del pedido técnico para el diseño del proyecto de conexión del polígono Paradero Mirador de La Estancia (MLE), quedando radicado bajo el Caso N° 1049042036.

02.10.2026 – Los diseños eléctricos de los polígonos Cancha Urbanización La Estancia (CUE) y Parque Mirador de La Estancia Parte Alta (PLE) se encuentran</td>
</tr>
</table>

			actualmente en proceso de preparación y se radicarán ante el operador de red. **Parque Urbanización La Estancia - Sector Primavera-PEP: Caso N° 1041903660 del 28 AGO 2026 (APROBADO)** **Parque San Isidro II-PSI: Caso N° 1040869982 del 26 AGO 2026 (APROBADO)** **Parque Casa Loma -PCL: Caso N° 1039682940 del 25 AGO 2026 (APROBADO)** **Paradero Mirador de La Estancia-MLE: Caso N° 1049042036 del 12 SEP 2026 (APROBADO)**

2. JUSTIFICACION TECNICA DE LA SUSPENSIÓN

La necesidad de ampliar la Suspensión No. 4 se deriva de la permanencia de actuaciones de terceros indispensables para consolidar y aprobar los productos finales de la Fase 4. No se trata de actividades que la Consultoría pueda culminar unilateralmente, puesto que requieren pronunciamientos, verificaciones o aprobaciones de las entidades competentes.

Dentro de este conjunto de actuaciones, el trámite ante la SDA constituye actualmente un punto de definición relevante para establecer el estado del procedimiento de aprovechamiento forestal y las actuaciones que, de ser procedentes, deberán ser atendidas para efectos de la consolidación y aprobación de los productos de la Fase 4. La visita técnica efectivamente realizada el 30 de septiembre de 2026 permite ubicar la solicitud de ampliación en un hito concreto y verificable, en lugar de asociarla de manera abstracta a la duración total del procedimiento administrativo.

2.1. JUSTIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE 48 DÍAS A PARTIR DE LA VISITA TÉCNICA DE LA SDA Y DIFERENCIA FRENTE AL TÉRMINO ADMINISTRATIVO DE 90 DÍAS

El cronograma anterior constituye una proyección de las actuaciones contractuales que podrían desarrollarse durante el período solicitado y no representa un cronograma impuesto a la autoridad ambiental. La secuencia podrá ajustarse según el contenido y oportunidad del pronunciamiento de la SDA. En todo caso, el 17 de noviembre de 2026 se establece como punto de corte para contar con un estado actualizado del trámite y de las actuaciones requeridas para la continuidad de la Fase 4.

PERÍODO PROYECTADO	ACTUACIÓN	FINALIDAD / RESULTADO ESPERADO
01 al 07 de octubre de 2026	Seguimiento a la actuación derivada de la visita técnica del 30 de septiembre y recepción de la comunicación, concepto u observaciones que emita la SDA.	Contar con la información oficial derivada de la verificación realizada en campo.
08 al 17 de octubre de 2026	Análisis técnico de la información recibida y determinación de los requerimientos que, en su caso, deban ser atendidos por la Consultoría.	Definir técnicamente el alcance de las actuaciones posteriores y los ajustes que resulten procedentes.

18 al 31 de octubre de 2026	Elaboración y/o ajuste de información técnica, documentos, diseños e inventarios que resulten necesarios, de acuerdo con las observaciones o requerimientos efectivamente formulados.	Disponer de la documentación técnica ajustada para continuar el trámite.
01 al 10 de noviembre de 2026	Preparación y, cuando corresponda, presentación de la subsanación, respuesta o nueva radicación ante la entidad competente.	Atender formalmente las actuaciones derivadas de la visita y dar continuidad al trámite.
11 al 17 de noviembre de 2026	Seguimiento, consolidación del estado del trámite y articulación con las demás actuaciones externas pendientes que inciden en la Fase 4.	Contar con un estado actualizado y objetivamente verificable para determinar las condiciones de continuidad y cierre de la Fase 4.

Con el fin de precisar la finalidad y el alcance temporal de los cuarenta y ocho (48) días solicitados, se incorpora el siguiente cronograma proyectado. Este cronograma tiene carácter referencial y contractual; no establece ni anticipa los tiempos de respuesta de la SDA, y sus actividades se ejecutarán de acuerdo con el pronunciamiento y/o requerimientos que efectivamente se produzcan durante el período.

A partir de la visita técnica realizada por la SDA el 30 de septiembre de 2026, se configura un nuevo punto de definición dentro del trámite de aprovechamiento forestal. Esta actuación no constituye la terminación del trámite, pero sí representa un cambio verificable en su estado, pues la información técnica previamente radicada fue objeto de verificación directa en campo. A partir de este hito corresponde esperar el pronunciamiento que proceda o, en su caso, las observaciones, requerimientos o solicitudes de ajuste que formule la autoridad ambiental.

En caso de formularse observaciones, corresponderá a la Consultoría analizarlas, efectuar los ajustes técnicos que resulten procedentes y presentar la correspondiente subsanación o nueva radicación, dentro del marco de sus obligaciones contractuales. Por tanto, la visita técnica puede dar lugar a una secuencia de actuaciones que no puede ser definida anticipadamente en su contenido ni en su oportunidad, pero cuya atención forma parte de las actividades necesarias para establecer las condiciones de continuidad y cierre de la Fase 4.

En este contexto, se solicita un período de cuarenta y ocho (48) días calendario como período contractual delimitado para atender la nueva etapa que se inicia con la visita técnica del 30 de septiembre de 2026. El término solicitado comprende el tiempo necesario para la recepción y análisis del pronunciamiento que emita la autoridad ambiental y, si se formulan observaciones o requerimientos, para su análisis, definición de la respuesta técnica, ajuste de la información y preparación de la subsanación o nueva radicación que corresponda.

La determinación del período solicitado se fundamenta en la experiencia efectiva y documentada del desarrollo del trámite durante la ejecución contractual, caracterizado por sucesivas etapas de revisión, verificación, requerimiento, ajuste, subsanación y nueva radicación. En particular, la Consultoría atendió la modificación de las condiciones de presentación solicitada por la SDA, consolidó la información diferenciada por polígonos y materializó la entrega requerida el 3 de septiembre de 2026. Posteriormente, la SDA realizó la visita técnica del 30 de septiembre de 2026. En consecuencia, el proceso se encuentra actualmente en una etapa posterior a dicha verificación, en la cual todavía no se conocen las actuaciones concretas que, en su caso, deberá atender la Consultoría.

La elección del término de cuarenta y ocho (48) días no responde, por tanto, a la aplicación total o parcial del término administrativo de la SDA ni a la proyección de que dicha entidad deba agotar o culminar su procedimiento dentro de este período. Tampoco se pretende desconocer el término administrativo aplicable al trámite ambiental. La diferencia radica en la naturaleza de los dos términos: el término de la SDA corresponde al procedimiento que adelanta la autoridad ambiental, mientras que los cuarenta y ocho (48) días corresponden exclusivamente al período contractual de suspensión que se solicita para atender la etapa actualmente identificable del trámite.

Solicitar desde ahora la totalidad del término administrativo no resultaría equivalente a solicitar el tiempo contractual estrictamente asociado a la situación actualmente verificable, pues supondría anticipar la duración de actuaciones futuras cuyo contenido, oportunidad y resultado aún no se conocen. La presente solicitud se formula, por el contrario, sobre la base de hechos ya ocurridos y verificables: la entrega de la información requerida el 3 de septiembre de 2026 y la visita técnica efectivamente realizada el 30 de septiembre de 2026. El período de cuarenta y ocho (48) días permite establecer un punto de corte contractual concreto para conocer el resultado de esta nueva etapa, atender las actuaciones que efectivamente se deriven de ella y valorar, con información actualizada, las condiciones para la continuidad y cierre de la Fase 4.

De esta manera, los cuarenta y ocho (48) días no se presentan como el tiempo requerido para que la SDA finalice su procedimiento ni como una estimación de la duración total del trámite. Constituyen un período contractual cierto y delimitado, definido a partir del estado actual del proceso y de un hito concreto ya ocurrido. Cualquier actuación posterior deberá ser valorada con fundamento en las circunstancias efectivamente verificadas en ese momento, y no sobre la base de una duración futura que actualmente no puede determinarse.

Por consiguiente, los cuarenta y ocho (48) días se plantean como un período contractual delimitado para alcanzar un nuevo punto objetivo de definición del trámite y atender las actuaciones que efectivamente se deriven de la visita técnica, sin confundir este período con el término administrativo de la SDA ni anticipar desde ahora la duración de actuaciones futuras.

Precisión fundamental sobre el término solicitado: Los cuarenta y ocho (48) días calendario no corresponden al término administrativo de decisión de la SDA, no sustituyen los términos propios del procedimiento ambiental, no corresponden a la aplicación total o parcial de dicho término y no implican que la autoridad deba emitir una autorización definitiva dentro de este período. La solicitud tampoco pretende anticipar que el trámite necesariamente culminará dentro de los cuarenta y ocho (48) días; pretende establecer un período contractual acotado para atender la etapa actualmente verificable y contar posteriormente con un estado actualizado del trámite y de las actuaciones necesarias para la continuidad de la Fase 4.

Para efectos del cómputo contractual, la visita técnica del 30 de septiembre de 2026 constituye el hito antecedente y los cuarenta y ocho (48) días calendario se contabilizan a partir del 1 de octubre de 2026, extendiéndose hasta el 17 de noviembre de 2026.

2.2. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA

Durante el período de suspensión solicitado, las actuaciones del contratista estarán circunscritas a aquellas gestiones que resulten necesarias para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión, incluyendo el seguimiento a los trámites externos, la atención de requerimientos, la preparación de ajustes y la subsanación o nueva radicación de información cuando corresponda.

La ampliación solicitada no modifica el objeto contractual, no introduce nuevas obligaciones sustanciales ni pretende trasladar a la entidad contratante las competencias propias de las autoridades externas. Su finalidad es preservar las condiciones necesarias para la culminación del objeto contratado una vez se definan las actuaciones externas actualmente pendientes.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

3.1. Finalidad de la contratación estatal

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos y los particulares que contratan con el Estado deben tener en consideración que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. En el presente caso, la ampliación solicitada se orienta a preservar la posibilidad de culminar el objeto contractual con los soportes y aprobaciones requeridos para su cierre.

3.2. Autonomía de la voluntad y acuerdos contractuales

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites de la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-198 de 2026, ha señalado que la suspensión es una medida mediante la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución contractual ante circunstancias que impiden o dificultan su desarrollo, y que sus razones pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. El mismo concepto reconoce que la suspensión puede ser acordada por las partes cuando existen motivos fundados y que el acta puede establecer las condiciones para el reinicio.

3.3. Existencia de una causa objetiva, real y verificable

La presente solicitud se sustenta en circunstancias objetivamente verificables dentro del expediente contractual: trámites ante EAAB-ESP, SDA y ENEL-CODENSA que permanecen en curso y cuyos pronunciamientos o aprobaciones inciden en la consolidación y aprobación de los productos de la Fase 4.

La causa de la solicitud se encuentra vinculada a actuaciones de autoridades y operadores externos, respecto de las cuales la Consultoría ha efectuado las gestiones que se encuentran bajo su ámbito de responsabilidad. Particularmente, frente a la SDA se encuentra acreditada la radicación de la información subsanada del 3 de septiembre de 2026 y la posterior visita técnica efectivamente realizada el 30 de septiembre de 2026.

3.4. Temporalidad, razonabilidad y proporcionalidad del término

El término de cuarenta y ocho (48) días calendario se encuentra temporalmente delimitado y asociado a un hito concreto y verificable del trámite: la visita técnica realizada por la SDA el 30 de septiembre de 2026. Su finalidad no es cubrir anticipadamente la totalidad del término administrativo de la autoridad ambiental, sino permitir que se materialicen las actuaciones que se deriven de la verificación realizada y que, en caso de existir observaciones o requerimientos, estos puedan ser analizados y atendidos técnicamente por la Consultoría.

La diferencia entre el término administrativo de la SDA y el término contractual solicitado es esencial. El primero corresponde al procedimiento que debe adelantar la autoridad ambiental; el segundo corresponde exclusivamente al período de suspensión que se requiere para atender la situación contractual actualmente verificable. Por ello, no resulta procedente asumir que la suspensión deba extenderse automáticamente por la totalidad del término administrativo, cuando todavía no se conoce el resultado concreto de la visita técnica ni las actuaciones que eventualmente se derivarán de ella.

Los cuarenta y ocho (48) días constituyen, así, un período cierto, acotado y sujeto a un punto objetivo de revisión. Su adopción permite evitar que la suspensión se proyecte desde ahora sobre actuaciones futuras e inciertas y, simultáneamente, proporciona el tiempo contractual necesario para atender la nueva etapa del trámite y establecer, con información actualizada, las condiciones para la continuidad y cierre de la Fase 4. La solicitud, por tanto, no se formula como una reducción artificial del término administrativo ni como una estimación de la duración del procedimiento de la SDA, sino como una delimitación contractual basada en el estado real y verificable del proceso.

4. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones técnicas, contractuales y jurídicas expuestas, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano solicita a la Secretaría Distrital del Hábitat y a la Interventoría SOLIUN S.A.S. aprobar la AMPLIACIÓN No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4 del Contrato de Consultoría No. 1340-2024 – Lote 2, por el término de CUARENTA Y OCHO (48) DÍAS CALENDARIO.

La solicitud se sustenta en la persistencia de circunstancias objetivas, temporales y no imputables a la Consultoría relacionadas con trámites y pronunciamientos de terceros necesarios para la consolidación y aprobación de los productos correspondientes a la Fase 4. El término solicitado se limita al período contractual actualmente sustentable a partir del estado verificable de dichos trámites y, particularmente, del nuevo hito generado por la visita técnica de la SDA del 30 de septiembre de 2026.

Si bien los trámites ante EAAB-ESP, SDA y ENEL-CODENSA concurren en el estado actual del contrato, la determinación del término de cuarenta y ocho (48) días se sustenta específicamente en el estado del trámite ante la SDA y, particularmente, en la visita técnica realizada el 30 de septiembre de 2026. Este hito permite definir un período contractual concreto para atender las actuaciones que efectivamente se deriven de la verificación realizada, sin anticipar la duración de actuaciones administrativas futuras.

El período solicitado no constituye un término administrativo de la SDA ni supone anticipar el sentido o fecha de su decisión. Tampoco corresponde a la aplicación, total o parcial, del término administrativo previsto para el trámite ambiental. Corresponde a un período contractual temporal y delimitado, asociado al hito concreto de la visita técnica, destinado a permitir la atención de las actuaciones que efectivamente se deriven de ella, de manera que al finalizar dicho período se cuente con un panorama actualizado y objetivamente verificable del estado del trámite y de las condiciones necesarias para la continuidad y cierre de la Fase 4.

En este sentido, no se solicita desde ahora la totalidad del término administrativo del trámite, porque hacerlo supondría trasladar al período de suspensión contractual la duración completa de un procedimiento cuya evolución posterior a la visita técnica aún no se encuentra definida. La solicitud se limita al período actualmente sustentado por hechos verificables y por la necesidad de atender la etapa que se encuentra en curso.

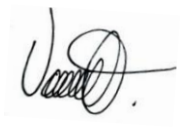
En consecuencia, se solicita formalmente la aprobación de la ampliación de la Suspensión No. 4 por cuarenta y ocho (48) días calendario, manteniendo durante dicho período las obligaciones de seguimiento y gestión necesarias para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión. El término solicitado se formula con base en el estado actual y verificable de los trámites, y no como una proyección anticipada de la duración total del procedimiento administrativo ante la SDA.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que *"cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato"*.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha establecido que cuando se presenten situaciones que dificulten la ejecución del contrato, las partes deben hacer todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla, señalando que *"la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer 'lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla' y acordar 'los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse'"*.

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistemática y ordenada la totalidad de las acciones y actividades tendientes a garantizar la elaboración de los productos pactados, en aras de generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad, incluyendo la gestión interinstitucional directa adelantada ante la SDA que permitió precisar y viabilizar el trámite de aprovechamiento forestal. Los tiempos resultantes de las actuaciones administrativas de las entidades competentes han impactado el desarrollo del plan de trabajo presentado por el **CONTRATISTA CONSORCIO AEU**, aprobado por la **INTERVENTORÍA SOLIUN SAS**, sin que dichas circunstancias resulten imputables a ninguna de las partes.

Es importante precisar que durante la suspensión no se han ejecutado actividades diferentes a las que se requieren para superar las causas que dieron origen a la suspensión.



Arq. Verónica Ortiz Murcia
Representante Legal
Consorcio AEU

Elaboró: Arq. Veronica Ortiz / Abg. Luis Pelaez

Dirección
Carrera 43a #25sur-01
Mall Villa Grande, oficina 101-2
Envigado, Antioquia

Contacto
gerencia@aeu.com.co
taller@aeu.com.co

En Línea
www.aeu.com.co
instagram.com/aeu_arquitectos